



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil)
Demandantes	Carmen Emilia Ospina Rendón C.C 43.748.214 Cristal Giraldo Ospina Angie Koraima Ospina C.C 1.152.207.464
Demandados	Corporación Clínica Saludcoop Medellín Nit. 811.032.458-9 Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo Liquidada Nit. 800.250.119-1
Asunto	Requerimiento previo so pena desistimiento tácito
Radicado	05001 31 03 015 2015 00586 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, cumpla la carga procesal de realizar la notificación a la demandada CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN con Nit.811.032.458-9 como se ordenó en audiencia celebrada el 28 de febrero del año en curso, en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30cfa85ccd79ef77ed15976649e8bccb0b5bf660447203e2ca7bb461fa194e0**

Documento generado en 04/08/2023 11:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>